

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | FOLIOS | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | FOLIOS |
|------------------------------|--------|------------------------------|--------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados | | des (semestre)..... | 25 |
| municipales o dependen- | | Idem (trimestre)..... | 2 |
| cias oficiales (año)..... | 50 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Idem (semestre)..... | 80 | Línea Juzgados m. (edictos) | 0 75 |
| Particulares y otras entida- | 100 | Número suelto..... | 1 50 |
| des (año)..... | | Atrasado de más de un mes | |

SE PUBLICA *
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no ven ga r gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 101.

Con esta fecha y debidamente auto rizado por la Superioridad, me ausen to de la provincia, quedando encarga do del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario General de este Gobierno civil, D. Tomás Cónesa Blanes.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conoci miento.

Soria 4 de junio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 102.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Gallinero, en cumplimiento de lo prevenido en el ar tículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en Las Rades de Llorón; seña lándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona in fecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término munici pal.

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan esta do en contacto con ellos, vacuna ción obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho térmi no, prohibiéndose la salida de es tas especies de ganados de dicho término municipal, a excepción de aquellos animales, que vayan directa mente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y co locación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y demás medidas señaladas en la circu lar de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia

transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados to dos los animales receptibles y practi cada una rigurosa desinfección de to dos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los ani males enfermos.

Soria 31 de mayo de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 103.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Reznos; en cum plimiento de lo prevenido en el artícu lo 12 del vigente reglamento de Epi zootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en las porquerizas de sus dueños; seña lándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho término; como zona infecta, los locales ocupa dos por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término mu nicipal.

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospecho sos, sometiéndolos a la vigilancia sa nitaria, suspensión de mercados en lo que se refiera a ganado de cerda, des trucción de los cadáveres, se efectua rá la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales en ferros y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 2 de junio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA
ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director ge neral de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Labora les, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se sirva aclarar «si de las cantidades que abonan los Monte píos y Mutualidades Laborales a sus asociados debe o no efectuarse el des

cuento del impuesto de utilidades, ya se trate de premios, como los de nup cialidad o natalidad, ya de pensiones, como las de invalidez, orfandad, viu dedad, etc.»

Considerando que la Tarifa I de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria somete a la impo sición, entre otros conceptos tributa rios, los premios y las pensiones, en cuanto tengan por causa inmediata un vínculo laboral del que nazca el dere cho a la pensión, tal y como aparece definido en el apartado b) del artícu lo quinto del Real decreto ley de 15 de diciembre de 1927 entre Directores, Gerentes y empleados, de una parte, y las personas naturales y jurídicas a que sirven o sirvieron de otra;

Considerando que los Montepíos y Mutualidades Laborales son, por su naturaleza, instituciones creadas por la ley para cumplir determinados fi nes estrechamente enlazados con la política demográfica del Gobierno o con la protección social de la familia, y que para la realización de estos fi nes el Estado los dota de medios, en tre los cuales se cuentan las aporta ciones de Empresa y las de los pro ductores;

Considerando que ni estas aportacio nes ni el derecho a la pensión tienen por causa inmediata el vínculo labo ral que liga al empresario con el pro ductor, sino que tienen su origen en una relación, creada también por la ley, entre el Montepío respectivo y ca da uno de ellos separadamente, de tal modo que ni tienen acción para recla marse recíprocamente las aportacio nes de que sean deudores, siendo el Montepío el único capaz de hacerlas efectivas por los medios ejecutivos que tengan a su alcance, ni el empre sario responde subsidiariamente de las pensiones que eventualmente deja ra el productor de percibir, lo que prueba que el derecho a la pensión y la obligación de abonarla son ajenos al vínculo laboral, puesto que éste lo que regula es precisamente una rela ción directa entre el empresario y el productor;

Considerando que la Tarifa I de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria es un impuesto de producto que tiene por objeto la renta

del trabajo, y que, a diferencia de las pensiones de Empresa definidas en el apartado b) del artículo quinto del de creto ley citado, las pensiones de Mon tepío son ajenas a la relación laboral, por lo que es imposible que cumplan dentro de ésta la función de contra prestación por un trabajo prestado, que es lo que en dicha Tarifa consti tuye el objeto del impuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se ha servi do declarar que las cantidades que abonan a sus asociados los Montepíos y Mutualidades Laborales, ya se trate de premios, como los de nupcialidad o natalidad, ya de pensiones, como las de invalidez, orfandad, viudedad, etcétera, no están sujetos a la impo sición en la Tarifa I de la Contribución sobre las utilidades de Riqueza Mobi liaria, siempre que su importe esté comprendido dentro de los límites fija dos por el Gobierno, en relación con los fines de dichas instituciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 21 de mayo de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director gene ral de Contribuciones y Régimen de Empresas. (B. O. del E del 1 de J.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Taveila que, en el Ayuntamiento del mismo, esta rán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las rela ciones de valores unitarios de los dis tintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 31 de mayo de 1952.—El Inge niero Jefe provincial, Fermín Gime nez Benito. 1140

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio circular

Dispuesto por orden de la Presiden

cia del Gobierno de 24 del actual, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 y en el de la provincia del día 29 núm. 123, que a partir de 1.º de junio próximo, tenga efectividad el traspaso de servicio de Ficheros (Registro de Población a efectos de Racionamiento y Tarjeta de Abastecimiento) regulado por decreto de la propia Presidencia de 22 de febrero del corriente año (*Boletín oficial del Estado* del día 1.º de marzo), el Instituto Nacional de Estadística y la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por circular conjunta número 788 de fecha 27 del presente mes, han acordado, entre otras, las siguientes normas complementarias para el traspaso de los Servicios a cargo de las Delegaciones locales.

1.º En todos los municipios de la provincia, excepto el de la capital, los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.º del decreto y orden de la Presidencia del Gobierno citados anteriormente, continuarán provisionalmente encargados de los servicios de Censo y Tarjeta de Abastecimiento que conservan hoy las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, pero dependerán de las Delegaciones provinciales de Estadísticas. Dichos Ayuntamientos quedan obligados a dar cuenta a la Delegación provincial de Estadística y de Abastecimientos y Transportes, respectivamente, de haber efectuado el traspaso definitivo de servicios dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este oficio-circular en el *Boletín oficial de la provincia*.

2.º Todos los Ayuntamientos de la provincia; seguidamente de haber verificado el traspaso de los Servicios, harán saber al público de sus respectivos términos municipales por todos los medios de publicidad de que dispongan (anuncios, bandos, etc.), la imprescindible necesidad de que toda persona poseedora de la Tarjeta de Abastecimiento la conserve en su poder, así como de que sigan dando conocimiento al Servicio, no obstante pasar a depender el mismo de la Delegación de Estadística, de todas las alteraciones que por altas y bajas se produzcan, en la misma forma en que hasta la fecha lo han venido haciendo, pues dicha Tarjeta conservará su condición de documento oficial y público que justifica la personalidad de su titular; y además lo tomará el Instituto Nacional de Estadística como base para llegar en su día, a expedir el que se establezca justificativo de la inscripción de habitantes en el Registro general de población de España que acreditará las circunstancias personales de su titular en él consignadas y la capacidad del mismo para ejercer los derechos, tanto públicos como privados, que se deriven de su situación jurídica administrativa.

En consecuencia con lo anteriormente dispuesto, los Ayuntamientos continuarán extendiendo los boletines de baja por cambio de residencia (modelos 12 y 12 a) de las Tarjetas de

Abastecimiento que causen baja en el Censo y que les sean solicitadas por los titulares. Asimismo tramitarán las altas por los distintos conceptos, en la misma forma que hasta la fecha y por último quedan obligados también a remitir a la Delegación provincial de Estadística los partes estadísticos mensuales acompañados de los justificantes y fichas que motiven las altas.

Las oficinas, hasta nuevo aviso, se guirán instaladas provisionalmente en la Sección de Estadística y Racionamiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a cuya oficina deberán dirigir la correspondencia.

Se encarece a los Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos, la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de los servicios y en el envío de los partes expresados anteriormente, del 1 al 5 del mes siguiente al en que se refieran, ya que de lo contrario la Delegación provincial de Estadística se verá en la precisión de imponer las sanciones que procedan y proponer a la Superioridad el nombramiento de un Comisionado que, a costa de los Ayuntamientos, recoja los servicios pendientes.

Soria 31 de mayo de 1952.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, L. Pando.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso con contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Eleuterio Ravuelto Gomez, vecino de Barriomartín, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de 11 de los corrientes, por el que se le denegaron los aprovechamientos comunales y vecinales, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyubar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 28 de mayo de 1952.—El Secretario Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1133

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal de Soria a Mariano Ollalla, vecino de Hontoria del Pinar, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de junio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles

que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio

Bienes que se subastan

Una finca de labor en el término municipal de Hontoria del Pinar y sitio denominado La Vega, de 9'40 áreas; lindando Norte, risco; Sur, Santiago Muñoz; Este, cerca, y Oeste, Julián Kejas; tasada en 250 pesetas.

Otra en igual término, lugar denominado El Picazo, de 13'16 áreas, que linda al Norte, Darío Muñoz; Sur, Dionisio Gómez; Este, arroyo, y Oeste, risco; en 350 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 30 de mayo de 1952.—Jerónimo Barnuevo. Alberto Fernández. 1148
196.—Derechos 76 pesetas.

DAROCA (ZARAGOZA)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en el sumario número 36 de 1952, por apropiación indebida, libro la presente cédula, por la que se cita a Enrique Lloret Catalán y a Carmen Urzaiz, que residieron en Cariñena, y hoy en ignorado para dero, para que en el plazo de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Daroca, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca 29 de mayo de 1952.—El Secretario, Victoriano Pérez. 1137

LEON

Ortega Utrilla, Fernando; de 51 años, casado, camarero, hijo de Fermín y María, natural de Fuentepinilla, partido judicial de Almazán (Soria), y vecino de Madrid, calle de Vinaroz, núm. 21, 3.º, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 1, de León, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia provincial de esta capital, en el sumario número 308 de 1950, sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, cooperen y procedan respectivamente, a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo ingresen en prisión a disposición de aquella Audiencia, participándolo a este Juzgado.

León 26 de mayo de 1952.—El Secretario, (ilegible). 1132

AYUNTAMIENTOS

SAN PEDRO MANRIQUE

Por haber sido nombrado para la Secretaría del Ayuntamiento de Pradejón (Logroño), se anuncia para su provisión con el carácter de interino, la plaza de Secretario de la agrupa-

ción intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento y el de Sarnago, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitarla, deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentadas que así lo acrediten en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a partir de la inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, durante los cuales se procederá al nombramiento, conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación del 26 de octubre pasado que publica el *Boletín oficial de la provincia* del 6 de noviembre de 1951.

San Pedro Manrique 26 de mayo de 1952.—El Alcalde, Julio San Miguel.

PAONES

Por haber sido nombrado con carácter de propiedad para otra Secretaría, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento y el de Cabreriza, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitarla, deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten, en esta Alcaldía en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pasados los cuales se procederá al nombramiento conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre pasado, que publica el *Boletín oficial de la provincia*, del día 6 de noviembre de 1951.

Paones 30 de mayo de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Molina. 1139

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Abajo y Diustes.

Proyecto de presupuesto extraordinario Sotillo del Rincón.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de La Hoz término de Osma (Soria)

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de La Hoz, en el término municipal de Osma (Soria), se convoca a todos los propietarios regantes e industriales y demás usuarios interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Abión, a que asistan a la Junta general que conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en la casa Sindical de la Hermandad de Osma, el día 10 de julio próximo a las doce de su mañana, en primera convocatoria y a las doce y media en segunda.

Osma 2 de junio de 1952.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Néstor del Valle, 197.—Derechos 42 pesetas.

Imprenta provincial.